

2018-140. EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (C.G.P. sistema oral)  
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA (NIT.800.037.800-8)  
APOD: DR. CARLOS ALBERTO VERGARA QUINTERO  
DDO: ANA MILENA HERNANDEZ GOMEZ (c.c.37.760.703)

Pasan las diligencias al Despacho de la señora Juez para que decida lo que en derecho corresponda, informando que la apoderada de la parte demandante allego la liquidación del crédito e intereses. Provea.  
Rionegro (S), abril 1 de 2020

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ  
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Rionegro (S), abril primero de dos mil veinte

Visto el informe que antecede se corre traslado al demandado de la liquidación del crédito e intereses realizada por la apoderada de la demandante, por tres días, en los términos del art. 446, num. 2° del C.G.P., esto es solo formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite necesariamente debe acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

NOTIFIQUESE.

  
ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA  
JUEZ